



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320230065100
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA, en la cual se encuentran surtidas las cargas procesales a cargo de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230065100

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 24 de noviembre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA, por las sumas de (i) CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$53.543.254,25), (ii) OCHENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$87.011,43), (iii) CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$471.545,59), (iv) OCHENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$87.011,44), (v) CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$470.785,58), (vi) OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$88.539,09), (vii) CUATROCIENTOS SETENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$470.018,93), (viii) OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$89.311,43), (ix) CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$469.245,59), (x) NOVENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$90.091,53), (xi) CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$468.465,49) y (xii) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.419.694), por concepto de capital acelerado, cuotas de capital en mora e intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, el señor CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA, fue notificado el 1 de diciembre de 2023, en la dirección electrónica charlydonadomedina@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, el 2 de febrero de 2024, fue recibida comunicación de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dando cuenta de la materialización de la medida, registrada en la anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-617406, referido al inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 468-3 del C. G. del P., el cual dispone:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de noviembre de 2023, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.510.199), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25ab3df45f105d780a69207575f96750c1d12f130f0c8e8c0122c1ad2d350c**
Documento generado en 16/02/2024 06:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>